



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 28 de setiembre de 2020

OFICIO N° 197 -2020 -PR

Señor

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA

Presidente del Congreso de la República

Congreso de la República

Presente. –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 115 -2020, que dicta medidas extraordinarias para la realización de actividades de fiscalización destinadas a la recuperación de espacios públicos, sostenibilidad, ordenamiento urbano y seguridad en distritos fiscalizados.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER ROGER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 28 de SETIEMBRE de 2020.

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91° del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

Nº 115-2020

DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN DESTINADAS A LA RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, SOSTENIBILIDAD, ORDENAMIENTO URBANO Y SEGURIDAD EN DISTRITOS FOCALIZADOS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés) debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países y desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), siendo que dicho plazo ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y 027-2020-SA;

Que, asimismo, con el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de la COVID-19, y sus precisiones y modificaciones, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; el mismo que fue prorrogado a través de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM;

Que, la propagación del COVID - 19 viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus (COVID-19) en el territorio nacional; en especial, las medidas de aislamiento social derivadas de la declaración del Estado de Emergencia Nacional vienen afectando a los sectores productivos ocasionando pérdidas de empleo, lo que ha generado un incremento del comercio informal en los distritos con mayor densidad poblacional, que se traduce en aglomeraciones de personas, a causa del comercio ambulante informal, en puntos específicos de los distritos, por la falta de fiscalización y pérdida de control de los espacios públicos y del ordenamiento urbano;



Que, resulta necesario fortalecer las actividades de fiscalización destinadas a la recuperación de espacios públicos, sostenibilidad, ordenamiento urbano y seguridad en determinados distritos debidamente focalizados, en el marco de la estrategia nacional para prevenir mayores contagios del COVID-19 y, a la vez, asegurar la adecuada recuperación económica del país;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 051-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la Emergencia Sanitaria del COVID-19 durante el año fiscal 2020, las demandas de gasto destinadas a la prevención y contención del COVID-19, pueden ser financiadas de manera extraordinaria y temporal durante el Año Fiscal 2020 con recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, provenientes de la emisión de bonos que se autoriza en el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia y con los recursos provenientes de las líneas de crédito contingentes aprobadas por los Decretos Supremos N°s. 398-2015-EF, 031 y 032-2016-EF, siempre que se traten de gastos de capital y gastos corrientes no permanentes, destinados a la prevención y contención del COVID-19 y la reactivación económica en el 2020, así como para la atención de los gastos previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 afectados por la caída de la recaudación producida como consecuencia del COVID-19, a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440 y los que se dispongan mediante una norma con rango de Ley que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia;

Que, es necesario disponer de una medida complementaria para facilitar la aplicación de lo establecido en el numeral 3.7 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 097-2020, que permita las transferencias de recursos a favor de los Gobiernos Locales autorizadas en dicho numeral;

Que, en el marco de los considerandos precedentes y ante el riesgo que implica para la salud pública la problemática identificada en los distritos focalizados, a efectos de dar respuesta oportuna y efectiva a la atención de dicha problemática, resulta de interés nacional y de carácter urgente dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan a los Gobiernos Locales de los distritos focalizados tomar acciones concretas, ante la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional declarados por el COVID-19;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas complementarias y extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan financiar las actividades de fiscalización destinadas a la recuperación de espacios públicos, sostenibilidad, ordenamiento urbano y seguridad en los distritos focalizados frente a la Emergencia Sanitaria y al Estado de Emergencia Nacional declarados por el COVID-19.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

Artículo 2. Transferencia de Partidas para financiar actividades de fiscalización destinadas a la recuperación de espacios públicos, sostenibilidad, ordenamiento urbano y seguridad en los distritos focalizados frente a la Emergencia Sanitaria y al Estado de Emergencia Nacional declarados por el COVID-19

2.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 83 000 000,00 (OCHENTA Y TRES MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de diversos Gobiernos Locales para financiar actividades de fiscalización destinadas a la recuperación de espacios públicos, sostenibilidad, ordenamiento urbano y seguridad en los distritos focalizados frente a la Emergencia Sanitaria y al Estado de Emergencia Nacional declarados por el COVID-19, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

En Soles

| | | |
|--------------------------|---------|--|
| SECCION PRIMERA | : | Gobierno Central |
| PLIEGO | 009 | : Ministerio de Economía y Finanzas |
| UNIDAD EJECUTORA | 001 | : Administración General |
| CATEGORIA PRESUPUESTARIA | 9002 | : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos |
| ACTIVIDAD | 5000415 | : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 3 | : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito |

GASTO CORRIENTE

2.0 Reserva de Contingencia

83 000 000,00

TOTAL EGRESOS

83 000 000,00

A LA:

En Soles

| | | |
|--------------------------|---------|---|
| SECCION SEGUNDA | : | Instancias Descentralizadas |
| PLIEGO | : | Gobiernos Locales |
| CATEGORIA PRESUPUESTARIA | 9002 | : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos |
| ACTIVIDAD | 5006269 | : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 3 | : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito |



GASTO CORRIENTE
2.3 Bienes y Servicios

83 000 000,00

TOTAL EGRESOS

83 000 000,00

2.2 Los pliegos habilitados en el numeral precedente y los montos de Transferencia de Partidas, se detallan en el Anexo : "Financiamiento para las actividades de fiscalización destinadas a la recuperación de espacios públicos, sostenibilidad, ordenamiento urbano y seguridad en los distritos focalizados frente a la emergencia nacional por el COVID-19" que forma parte del presente Decreto de Urgencia, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440.

2.4 La desagregación de ingresos de los recursos autorizados en el numeral 2.1, se registra en la partida de ingreso 1.8.1 2.1 1 Bonos del Tesoro Público, y se presenta junto con la Resolución a la que hace referencia en el numeral precedente.

2.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitan a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

Artículo 3. De las acciones para el fortalecimiento de las actividades de fiscalización destinadas a la recuperación de espacios públicos, sostenibilidad, ordenamiento urbano y seguridad en los distritos focalizados

Los Gobiernos Locales a los que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia deben remitir a la Secretaria de Descentralización del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, la lista nominal del personal, en el marco de lo dispuesto en el artículo 4 del presente Decreto de Urgencia, que prestará los servicios de fiscalización en los distritos focalizados, a más tardar a los cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir de la publicación del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 4. Medidas extraordinarias en materia de personal del sector público

4.1 Autorízase, excepcionalmente, a los Gobiernos Locales, a los que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, a que con cargo a dichos recursos puedan realizar la contratación del personal bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que preste servicios para las actividades de fiscalización destinadas a la recuperación de espacios públicos, sostenibilidad, ordenamiento urbano y seguridad en los distritos focalizados. Para tal efecto, se les exonera de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057, incorporado mediante la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

4.2 Los contratos respectivos se suscriben por única vez y quedan resueltos automáticamente como máximo al 31 de diciembre de 2020.

4.3 Estos ingresos de personal extraordinarios son comunicados a la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas en un plazo máximo de diez (10) días hábiles después de la suscripción del contrato para el registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

4.4 El personal que contrate los Gobiernos Locales, bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicio, regulada en el Decreto Legislativo N° 1057, en el marco de lo establecido en el numeral 4.1 del presente artículo, debe contar con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) Salud y Pensión.

Artículo 5. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

5.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

5.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 6. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 7. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Medida complementaria para la aplicación de lo establecido en el numeral 3.7 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 097-2020

Dispóngase que para la aplicación de lo establecido en el numeral 3.7 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 097-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para el financiamiento de las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Locales para reducir el impacto de las medidas dictadas como consecuencia de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, y dictan otra medida, las modificaciones

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Locales se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil veinte.



M. A. Vizcarra
.....
MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

M. A. Alva Luperdi
.....
MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

.....
WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO

"Financiamiento para las actividades de fiscalización destinadas a la recuperación de espacios públicos, sostenibilidad, ordenamiento urbano y seguridad en los distritos focalizados frente a la emergencia nacional por el COVID-19"

(En Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 3 RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO
 CATEGORÍA DE GASTO: 5. GASTOS CORRIENTES
 CATEGORÍA PRESUPUESTARIA: 9002 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
 ACTIVIDAD: 5006269 PREVENCIÓN, CONTROL, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CORONAVIRUS
 GENÉRICA DE GASTO: 2.3. BIENES Y SERVICIOS

| Nº | Ubigeo | Departamento | Provincia | Municipalidad | Asignación de recursos |
|--------------|--------|---|---|---|------------------------|
| 1 | 040101 | 04. AREQUIPA | 01. AREQUIPA | 01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA | 1,846,955 |
| 2 | 040129 | 04. AREQUIPA | 01. AREQUIPA | 29. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO | 2,602,982 |
| 3 | 070101 | 07. PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO | 01. PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO | 01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALLAO | 2,868,435 |
| 4 | 080101 | 08. CUSCO | 01. CUSCO | 01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO | 1,843,289 |
| 5 | 080104 | 08. CUSCO | 01. CUSCO | 04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERONIMO | 1,739,161 |
| 6 | 080108 | 08. CUSCO | 01. CUSCO | 08. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ | 2,679,245 |
| 7 | 110101 | 11. ICA | 01. ICA | 01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA | 2,105,808 |
| 8 | 120101 | 12. JUNIN | 01. HUANCAYO | 01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO | 2,319,930 |
| 9 | 130101 | 13. LA LIBERTAD | 01. TRUJILLO | 01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO | 4,923,126 |
| 10 | 140101 | 14. LAMBAYEQUE | 01. CHICLAYO | 01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO | 2,042,745 |
| 11 | 140105 | 14. LAMBAYEQUE | 01. CHICLAYO | 05. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ | 3,674,326 |
| 12 | 150101 | 15. LIMA | 01. LIMA | 01. MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA | 2,760,640 |
| 13 | 150103 | 15. LIMA | 01. LIMA | 03. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE | 1,508,906 |
| 14 | 150108 | 15. LIMA | 01. LIMA | 08. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS | 1,677,564 |
| 15 | 150110 | 15. LIMA | 01. LIMA | 10. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS | 2,564,117 |
| 16 | 150111 | 15. LIMA | 01. LIMA | 11. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO | 1,284,518 |
| 17 | 150112 | 15. LIMA | 01. LIMA | 12. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA | 4,228,696 |
| 18 | 150117 | 15. LIMA | 01. LIMA | 17. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS | 1,731,095 |
| 19 | 150125 | 15. LIMA | 01. LIMA | 25. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA | 2,246,601 |
| 20 | 150128 | 15. LIMA | 01. LIMA | 28. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIMAC | 1,430,444 |
| 21 | 150132 | 15. LIMA | 01. LIMA | 32. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO | 4,756,668 |
| 22 | 150133 | 15. LIMA | 01. LIMA | 33. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES | 2,873,568 |
| 23 | 150135 | 15. LIMA | 01. LIMA | 35. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES | 2,419,658 |
| 24 | 150137 | 15. LIMA | 01. LIMA | 37. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA | 2,466,589 |
| 25 | 150142 | 15. LIMA | 01. LIMA | 42. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR | 3,447,004 |
| 26 | 150143 | 15. LIMA | 01. LIMA | 43. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO | 1,843,289 |
| 27 | 160101 | 16. LORETO | 01. MAYNAS | 01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS -IQUITOS | 1,252,253 |
| 28 | 160112 | 16. LORETO | 01. MAYNAS | 12. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELEN | 1,186,990 |
| 29 | 200101 | 20. PIURA | 01. PIURA | 01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA | 4,291,026 |
| 30 | 200104 | 20. PIURA | 01. PIURA | 04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA | 1,371,780 |
| 31 | 211101 | 21. PUNO | 11. SAN ROMAN | 01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN -JULIACA | 1,366,647 |
| 32 | 230101 | 23. TACNA | 01. TACNA | 01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA | 2,710,043 |
| 33 | 230104 | 23. TACNA | 01. TACNA | 04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA | 1,289,651 |
| 34 | 230110 | 23. TACNA | 01. TACNA | 10. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA | 1,242,721 |
| 35 | 250101 | 01. UCAYALI | 01. CORONEL PORTILLO | 01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO -CALLERIA | 2,403,526 |
| TOTAL | | | | | 38,000,000 |



Firmado digitalmente por
 CRUZADO SILVERIO Edgardo
 Marcelo FAU 2016899926 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 25.09.2020 14:49:48 -05:00

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 FELIX PINO FIGUEROA
 SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN DESTINADAS A LA RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, SOSTENIBILIDAD, ORDENAMIENTO URBANO Y SEGURIDAD EN DISTRITOS FOCALIZADOS

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La economía peruana viene siendo afectada por el deterioro de la economía internacional y la propagación del coronavirus en el territorio nacional. Así, desde el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés) debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países y desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global.

En ese sentido, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), siendo que dicho plazo ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 020 y 027-2020-SA.

Asimismo, con el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de la COVID-19, y sus precisiones y modificaciones, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de la COVID-19; la misma que fue prorrogada a través de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM.

La propagación del COVID - 19 viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus (COVID-19) en el territorio nacional; en especial, las medidas de aislamiento social derivadas de la declaración del Estado de Emergencia Nacional vienen afectando a los sectores productivos ocasionando pérdidas de empleo, lo que ha generado un incremento del comercio informal en los distritos con mayor densidad poblacional, que se traduce en aglomeraciones de personas, a causa del comercio ambulatorio informal, en puntos específicos de los distritos, por la falta de fiscalización y pérdida de control de los espacios públicos y del ordenamiento urbano.

Así, el efecto económico que produce la situación del aislamiento social obligatorio, en las personas naturales y jurídicas que realizan actividades económicas en el país, ha conllevado a la emisión de una serie de medidas urgentes en materia económica y financieras, orientadas a mitigar dichos efectos.

En ese marco, el Grupo de Trabajo Multisectorial para la Reapertura de la Economía, conformado por representantes del Poder Ejecutivo, academia, Colegio Médico, trabajadores, empresarios, prensa y Gobiernos regionales recomendó la reanudación progresiva (en cuatro fases) de las actividades económicas, sobre la base de criterios como el impacto en la economía, el bienestar de la sociedad, la compatibilidad de dichas actividades con las medidas de salud pública adoptadas por el Gobierno a fin de reducir el contagio del COVID-19 y otros que resulten pertinentes.



La reanudación de actividades económicas, han generado el incremento exponencial del comercio informal ambulatorio, principalmente en puntos críticos de las principales ciudades del país, que, a su vez, se ha convertido en un creciente foco de contagio del coronavirus (COVID-19).

Por otro lado, la recaudación de recursos en la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados (en especial en el rubro de Impuestos Municipales) que las municipalidades habían proyectado para el año fiscal 2020, se han reducido sustancialmente, lo cual pone en riesgo la continuidad de los servicios esenciales, como es el caso de la Fiscalización de los puntos críticos del distrito, agravado por la reducción de personal que realizaba dichas actividades, por los múltiples contagios a causa del Coronavirus (COVID-19).

A partir de ello, y con la finalidad de abordar de una manera efectiva la problemática de las aglomeraciones y la pérdida de control de algunos espacios públicos, principalmente en las principales ciudades, debido al comercio ambulatorio informal, es necesario reforzar la fiscalización municipal, con personal suficiente, debidamente equipado con las medidas sanitarias y de seguridad adecuadas.

Para ello, se requiere dotar de recursos económicos a las Municipalidades, a fin de que no sólo garanticen la continuidad de los servicios esenciales, sino que contribuyan a la importante labor de fiscalización de las principales medidas sanitarias dadas por la autoridad de salud en el marco de la estrategia nacional para evitar la propagación del Coronavirus (COVID-19).

De ahí que se hace necesario atender la demanda de requerimiento de recursos adicionales solicitado por diversas autoridades municipales, en el contexto de la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional declarados por el COVID-19, que viene generando efectos económicos que pone en riesgo la sostenibilidad económica de los servicios esenciales, para ayudar en las labores de fiscalización con la finalidad de evitar la propagación y contagio del virus COVID-19, pues de no efectuarse las actividades de control de las aglomeraciones, conllevaría al aumento exponencial de contagios en diversos distritos y a nivel nacional.

Por tal motivo, resulta importante fortalecer las actividades de fiscalización destinadas a la recuperación de espacios públicos, sostenibilidad, ordenamiento urbano y seguridad en determinados distritos debidamente focalizados, en el marco de la estrategia nacional para prevenir mayores contagios de COVID-19 y, a la vez, asegurar la adecuada recuperación económica del país.

En ese sentido, ante el riesgo que implica para la salud pública la problemática identificada en los distritos focalizados y a efecto de dar respuesta oportuna y efectiva a la atención de dicha problemática, resulta de interés nacional y de carácter urgente adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permita a los Gobiernos Locales de los distritos focalizados tomar acciones concretas ante la Emergencia Sanitaria y ante el Estado de Emergencia Nacional declarados por el COVID-19.

De otro lado, es necesario disponer de una medida complementaria para facilitar la aplicación de lo establecido en el numeral 3.7 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 097-2020, que permita las transferencias de recursos a favor de los Gobiernos Locales autorizadas en dicho numeral.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La presente propuesta normativa tiene por objeto establecer medidas complementarias y extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan financiar las actividades de fiscalización destinadas a la recuperación de espacios públicos, sostenibilidad, ordenamiento urbano y seguridad en los distritos focalizados frente a la Emergencia Sanitaria y al Estado de Emergencia Nacional declarados por el COVID-19



En tal sentido, se propone realizar una demanda adicional de recursos al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 83 000 000,00 (OCHENTA Y TRES MILLONES Y 00/100 SOLES), con la finalidad de proponer una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor de diversos Gobiernos Locales, para financiar actividades de fiscalización destinadas a la recuperación de espacios públicos, sostenibilidad, ordenamiento urbano y seguridad en los distritos focalizados frente a la Emergencia Sanitaria y al Estado de Emergencia Nacional declarados por el COVID-19, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas,

Para tal fin, es necesario realizar una focalización para un conjunto de municipalidades, para lo cual se propone los siguientes criterios de priorización:

- Distritos pertenecientes a grandes ciudades con presencia de mayor aglomeración de personas ya que es, en estos lugares donde hay mayores probabilidades de contagio y de expansión del COVID 19. Para identificar estos distritos se ha tomado como referencia la clasificación de municipalidades, aprobada por la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)¹, en la que las grandes ciudades que tienen más de 250 mil habitantes, y en las que están comprendidas el 52% de la población del país, corresponden a la tipología A0 y A1:

| Tipo de distritos según clasificación PCM | Total distritos | Población (Millones) | % |
|---|-----------------|----------------------|------|
| A0 (Lima y Callao) | 52 | 9.6 | 63% |
| A1 (Regiones) | 73 | 5.7 | 37% |
| Total | 125 | 15.3 | 100% |

- Distritos que: (i) tienen mercados que han sido clasificados como listado priorizado 1 o listado priorizado 2 en la Meta 1 del Plan de Incentivos Municipales 2020² y que, además, sean mercados que tengan más de 100 puestos y (ii) la suma del o los mercados priorizados tengan como mínimo 200 puestos en todo el distrito. Este criterio se pone con la finalidad de atender puntos de aglomeración asociadas al comercio de productos, principalmente mercados, es decir, la identificación de zonas de mucha concentración de personas.



Ahora bien, para la determinación de los recursos que serán transferidos a las municipalidades distritales, se ha planteado:

- Respecto a la disponibilidad presupuestaria para la asignación de los recursos para la implementación de la propuesta, se deberá evaluar la aplicación de lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia 051-2020 Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la Emergencia Sanitaria del COVID-19 durante el año fiscal 2020. Por lo que esta Secretaria de Descentralización propone realizar una demanda de recursos adicionales con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas hasta por la suma de S/ 83 000 000,00 (OCHENTA Y TRES MILLONES Y 00/100 SOLES).

¹ La tipología de distritos de PCM se aprobó mediante RV N° 005-2019-PCM/DVGT, el 23 de diciembre de 2019. Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/461804/RV_N_005-2019-PCM-DVGT.pdf

² Las listas 1 y 2 de mercados priorizados por el MEF se encuentran aprobadas mediante DS 099-2020-EF. Pág. 40. Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/693973/DS099_2020EF.pdf

- Tomando en consideración el monto de la demanda de recursos adicionales, se propone una distribución de estos recursos, bajo la siguiente metodología: (i) una transferencia fija hasta por un monto de S/. 1,000,000 por cada Municipalidad que cumple con los criterios de priorización y (ii) una transferencia variable a cada municipalidad, que se obtiene de la distribución de los recursos restantes, según un índice basado en el número de puestos de los mercados que han sido priorizados para la intervención.

Como una medida de supervisión y monitoreo a los gobiernos locales, y para asegurar el adecuado uso de los recursos económicos transferidos, en la propuesta de Decreto de Urgencia se prevé que los Gobiernos Locales deben remitir, a más tardar a los 45 días calendario, a partir de la publicación del presente Decreto de Urgencia, a la Secretaría de Descentralización del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la PCM, la lista nominal del personal que prestará los servicios de fiscalización en los distritos focalizados. Asimismo, se contempla un artículo en la que se señala enfáticamente que los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Sobre el personal que prestará los servicios de fiscalización en los distritos focalizados

A fin de realizar las acciones de Fiscalización, es necesario que los Gobiernos Locales cuenten con el personal idóneo que preste dichos servicios, además de contar con un listado nominal; por otro lado, considerando la problemática identificada y el plazo de ejecución de los recursos previstos es necesario que los Gobiernos Locales contraten de manera rápida dicho personal.

En esa línea, se propone que los Gobiernos Locales focalizados contraten bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, el personal que preste servicios para las actividades de fiscalización destinadas a la recuperación de espacios públicos, sostenibilidad, ordenamiento urbano y seguridad en los distritos focalizados.

Cabe agregar que, dado el trabajo que realizara dicho personal, es necesario que el personal que contrate los Gobiernos Locales, bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicio, regulada en el Decreto Legislativo N° 1057, en el marco de la presente propuesta de Decreto de Urgencia, debe contar con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) Salud y Pensión

Para tal efecto, dada la urgencia y el plazo de ejecución de los recursos solicitados, se propone una exoneración de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057, incorporado mediante la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.

Por su parte, es necesario además que estos ingresos de personal extraordinarios sean comunicados a la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas en un plazo máximo de hasta 10 días hábiles después de la suscripción del contrato para el registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público. Cabe precisar que los contratos respectivos se suscriben por única vez y quedan resueltos automáticamente como máximo al 31 de diciembre de 2020.

Adicionalmente a ello, se propone que, a fin de llevar un control respecto a los avances de la contratación del personal idóneo por parte de los Gobiernos locales, éstos deben remitir a la Presidencia del Consejo de



Ministros (PCM), la lista nominal del personal que prestará los servicios de fiscalización en los distritos focalizados dentro de los cuarenta y cinco (45) días desde la publicación del Decreto de Urgencia.

Finalmente, respecto a la cantidad de personal de fiscalización a contratar por parte de los Gobiernos Locales, éste será determinado por cada Gobierno Local Focalizado, de acuerdo a la necesidad de cada punto crítico identificado para tal efecto.

Sobre la medida complementaria para la aplicación de lo establecido en el numeral 3.7 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 097-2020

Mediante Decreto de Urgencia N° 097-2020, se establece medidas extraordinarias para el financiamiento de las entidades del gobierno nacional y los gobiernos locales para reducir el impacto de las medidas dictadas como consecuencia de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, y dictan otra medida. En particular, autorizó, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2020, al Poder Ejecutivo a brindar apoyo a los pliegos Gobiernos Locales a través de transferencias de partidas, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento del gasto operativo esencial de dichos pliegos, debido a la menor recaudación de ingresos por la fuente de financiamiento Recursos Determinados en el rubro Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), que vienen registrando por la medida de aislamiento social dispuesta con la declaración de Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas, y la consecuente reducción de la actividad económica

Asimismo, el numeral 3.7 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 097-2020, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los pliegos Gobiernos Locales, hasta por la suma de S/ 500 054 583,00 (QUINIENTOS MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar complementariamente el apoyo del Poder Ejecutivo a los Gobiernos Locales, en el marco de lo autorizado en el numeral 3.1 del artículo 3 de dicho Decreto de Urgencia, para el financiamiento del gasto operativo esencial del Año Fiscal 2020 de dichos pliegos. Asimismo, dicho numeral indica que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 a solicitud de los Gobiernos Locales, a solicitud del Gobierno Local respectivo.

Al respecto, de la revisión a los Decretos de Urgencia N°s 047, 081 y 097-2020 los cuales autorizaron transferencia de partidas para el Apoyo complementario a los Gobiernos Locales en el contexto de la emergencia sanitaria, se identifica que la evaluación corresponde a una metodología transversal para todos los Gobiernos Locales, independientemente de la emisión de una solicitud, más aún en el contexto actual que podría ser de dificultosa gestión la emisión de documentación respectiva por el Titular del Pliego.

Asimismo, la metodología a aplicarse para la aplicación de lo establecido en el numeral 3.7 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 097-2020, seguiría la metodología usada en la transferencia de partidas autorizada en el numeral 3.3 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia, cuya asignación se sujetó a los índices de distribución del FONCOMUN para el Año Fiscal 2020, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 095-2020-EF/50.

En consecuencia, se considera necesario disponer de una medida complementaria para la aplicación de lo establecido en el numeral 3.7 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 097-2020 que permita que las modificaciones presupuestarias autorizadas sigan solamente el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, y no estén sujetos a solicitud de cada Gobierno Local.



ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO DE URGENCIA

Requisitos Formales

- **Requisito a):** El decreto de urgencia deberá contar con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros y de la Ministra de Economía y Finanzas.

Al respecto, se observa que el decreto de urgencia prevé tales refrendos, siendo que luego continuará con su tramitación. Por lo que se considera cumplido el requisito.

- **Requisito b):** El decreto de urgencia deberá contar con una fundamentación.

Sobre este particular, se observa que el presente decreto de urgencia se encuentra debidamente fundamentado, a través de un informe técnico, además de estar acompañado de una exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

Requisitos sustanciales

- **Requisito c):** Este primer requisito exige que la norma propuesta regule materia económico y financiera.

En ese sentido, el proyecto de Decreto de Urgencia cumple con esta condición, toda vez que contiene, entre otras, medidas financieras y económicas, las siguientes:

- Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 83 000 000,00 (OCHENTA Y TRES MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de diversos Gobiernos Locales para financiar actividades de fiscalización destinadas a la recuperación de espacios públicos, sostenibilidad, ordenamiento urbano y seguridad en los distritos focalizados frente a la Emergencia Sanitaria y al Estado de Emergencia Nacional declarados por el COVID-19, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Facilitar la aplicación del numeral 3.7 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 097-2020, el cual autoriza al Poder Ejecutivo a brindar apoyo a los pliegos Gobiernos Locales a través de transferencias de partidas, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento del gasto operativo esencial de dichos pliegos, debido a la menor recaudación de ingresos por la fuente de financiamiento Recursos Determinados en el rubro Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), que vienen registrando por la medida de aislamiento social dispuesta con la declaración de Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas, y la consecuente reducción de la actividad económica.

- **Requisito d):** sobre la excepcionalidad e imprevisibilidad

En relación a este requisito debe indicarse que la situación imprevisible que da origen a la propuesta normativa está dada, por la pandemia que ocasiona el COVID-19 en el mundo, así como el efecto económico que dicha pandemia tiene en nuestro país.



Como se mencionó, la recaudación de los recursos (impuestos y recursos directamente recaudados) que las municipalidades habían proyectado para el año fiscal 2020, se han reducido sustancialmente, lo cual pone en riesgo la continuidad de los servicios esenciales, como es el caso de la Fiscalización de los puntos críticos del distrito, agravado por la reducción de personal que realizaba dichas actividades, por los múltiples contagios.

Por ello, con la finalidad de abordar de una manera efectiva la problemática de las aglomeraciones y la pérdida de control de algunos espacios públicos, principalmente en las principales ciudades, debido al comercio ambulante informal, es necesario reforzar la fiscalización municipal, con personal suficiente, debidamente equipado con las medidas sanitarias y de seguridad adecuadas.

De ahí que ante el riesgo que implica para la salud pública la problemática identificada en los distritos focalizados y a efecto de dar respuesta oportuna y efectiva a la atención de dicha problemática, resulta de interés nacional y de carácter urgente adoptar medidas extraordinarias en materia económica y sanitaria que permita a los Gobiernos Locales de los distritos focalizados y al Ministerio de Salud tomar acciones concretas, frente a la Emergencia Sanitaria y al Estado de Emergencia Nacional declarados por el COVID-19.

Asimismo, considerando la magnitud de los hechos descritos, resulta necesario dictar una medida que permitan reducir los efectos en la situación fiscal de las entidades de los Gobiernos Locales por la menor recaudación de ingresos públicos por fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, en ese sentido, con la medida propuesta se facilita la transferencia de partidas a favor de los Gobiernos Locales ya prevista en el numeral 3.7 del artículo 3 del DU 097-2020.

- **Requisito e):** sobre su necesidad

Este requisito exige que las circunstancias, además deban ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento ordinario para la expedición de normas (leyes), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devenguen en irreparables.

En ese sentido, como ya lo hemos indicado, existe una fuerte caída de los ingresos que proyectaban las municipalidades, lo cual se suma a la mayor demanda de recursos que se requieren para fortalecer las actividades de fiscalización como una medida para garantizar el cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas por la autoridad nacional de salud. De ahí que es necesario adoptar medidas inmediatas que aseguren contar con recursos suficientes y oportunos para apoyar a las Municipalidades debidamente identificadas y focalizadas, por lo que su adopción no puede esperar los procedimientos regulares.

Asimismo, la reducción en la recaudación, captación u obtención de ingresos públicos por parte de los Gobiernos Locales, genera una situación que, de mantenerse en el tiempo, afectará la prestación de los servicios públicos de los Gobiernos Locales a favor de la población y con ello afectar la economía nacional.

- **Requisito f):** sobre su transitoriedad

Este requisito exige que las medidas extraordinarias aplicadas no deban mantener su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.

En tal sentido, el decreto de urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del 2020. Dicho período posibilitará implementar y ejecutar las medidas adicionales extraordinarias con el objetivo de que permitan



financiar a los gobiernos locales debidamente identificados respecto a las actividades de fiscalización destinadas a la recuperación de espacios públicos, sostenibilidad, ordenamiento urbano y seguridad en los distritos focalizados frente a la Emergencia Sanitaria y al Estado de Emergencia Nacional declarados por el COVID-19.

- **Requisito g):** sobre su generalidad e interés nacional

Esta exigencia implica que debe ser el "interés nacional" que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

A este respecto, es necesario reiterar que las medidas contenidas en el Decreto de Urgencia buscan atender el riesgo que implica para la salud pública la problemática identificada en los distritos focalizados y a efecto de dar respuesta oportuna y efectiva a la atención de dicha problemática, por lo que resulta de interés nacional y de carácter urgente adoptar medidas extraordinarias en materia económica y sanitaria que permita a los Gobiernos Locales de los distritos focalizados tomar acciones concretas, ante la Emergencia Sanitaria y al Estado de Emergencia Nacional declarados por el COVID-19.

Asimismo, esta propuesta normativa busca asegurar que la reanudación de las actividades económicas pueda darse en un contexto de respeto a las medidas sanitarias dispuestas, lo cual sin duda, constituye un beneficio para toda la población y del país, en general. De ahí que este Decreto de Urgencia está orientado a la aprobación de medidas económico financieras que benefician a la ciudadanía en general.

- **Requisito h):** sobre su conexidad

El cumplimiento de este requisito se da por cuanto la medida que se propone tiene por objeto aprobar medidas para fortalecer y garantizar la continuidad de las actividades de fiscalización municipal, en general y, a la vez, asegurar el cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas por la Autoridad Nacional de Salud en el marco del proceso de reactivación y reanudación de las actividades económicas, evitando la aglomeración de comerciantes que generen mayores contagios del COVID-19.

En ese sentido, las medidas tienen incidencia y conexión directa con la situación que se busca revertir y que de no hacerlo, implica una afectación a la salud de la población y, a su vez, agravaría la situación económica y financiera del país, por el riesgo de regresar a una etapa de aislamiento social obligatorio que perjudica nuestra economía.

La actual situación de emergencia sanitaria nacional, nos exige actuar de manera rápida y oportuna, fortaleciendo la respuesta del Estado ante los efectos que genera la pandemia por el COVID-19. Una actividad de suma importancia en el estado actual de la estrategia nacional de prevención al incremento de contagios es la fiscalización municipal de las medidas sanitarias.

En la misma línea, se propone en la disposición complementaria final del presente Decreto de Urgencia establecer medidas extraordinarias ante el riesgo de alta propagación del COVID-19 en el territorio nacional, el cual viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global y de la economía nacional, ocasionando también que muchas entidades vean reducida, de manera significativa, la recaudación, captación u obtención de ingresos públicos que fueran estimados en las fases de Programación Multianual y Formulación Presupuestaria para el Año Fiscal 2020, por fuentes de



financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios. Por ende, resulta necesario dictar medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan excepcionalmente el financiamiento a los Gobiernos Locales para reducir los efectos en la situación fiscal de dichos pliegos por la menor recaudación de ingresos públicos por fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, medida que, de no adoptarse, podría afectar la prestación de los servicios públicos de las referidas entidades a favor de la población y con ello afectar la economía nacional.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente propuesta genera costos estimados por S/. 83 millones vinculadas a las transferencias destinadas a financiar actividades de fiscalización, sin embargo, el beneficio que produce es mayor, toda vez que se contarán con gobiernos locales fortalecidos en sus capacidades institucionales para cumplir adecuadamente sus actividades de fiscalización y con ello evitar la propagación de más personas contagiadas con el Coronavirus (COVID-19). Asimismo, como ya lo hemos indicado se asegurará una reactivación y reanudación económica del país cumpliendo las normas sanitarias dispuestas por la Autoridad Nacional de Salud.

Adicionalmente, se podrá contar con una medida que permita reducir los efectos en la situación fiscal de las entidades de los Gobiernos Locales por la menor recaudación de ingresos públicos por fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, en ese sentido, con la medida complementaria propuesta se facilita la transferencia de partidas a favor de los Gobiernos Locales, la cual ya está prevista en el numeral 3.7 del artículo 3 del DU 097-2020.

IMPACTO DE LA NORMA LEGAL PROPUESTA EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO NACIONAL

El presente Decreto de Urgencia no modifica ni deroga ninguna disposición de la normatividad vigente.



- 36-D.2. Si un medio de comunicación de radio o televisión difunde propaganda electoral distinta a la contratada como financiamiento público indirecto incurre en infracción grave.
- 36-D.3. Si una entidad pública o privada no entrega la información solicitada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) de conformidad con el artículo 34 de la presente ley, incurre en infracción grave.

Artículo 42-A.- Responsabilidad individual de los candidatos sobre su propaganda política

Los candidatos o sus responsables de campaña son solidariamente responsables de la propaganda política que realicen durante el proceso electoral. No puede presumirse responsabilidad de las organizaciones políticas por infracción a las normas sobre propaganda electoral prohibida, a menos que se pruebe de manera fehaciente su participación directa o indirecta en la misma”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación de los artículos 39, 40 y 40-A de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Derogáanse los artículos 39, 40 y 40-A de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de setiembre de dos mil veinte.

MANUEL MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República

GUILLERMO ALEJANDRO ALIAGA PAJARES
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

1888147-1

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA
N° 115-2020**

DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN DESTINADAS A LA RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, SOSTENIBILIDAD, ORDENAMIENTO URBANO Y SEGURIDAD EN DISTRITOS FOCALIZADOS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 a “nivel muy

alto” en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés) debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países y desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), siendo que dicho plazo ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y 027-2020-SA;

Que, asimismo, con el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de la COVID-19, y sus precisiones y modificaciones, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; el mismo que fue prorrogado a través de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM;

Que, la propagación del COVID - 19 viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus (COVID-19) en el territorio nacional; en especial, las medidas de aislamiento social derivadas de la declaración del Estado de Emergencia Nacional vienen afectando a los sectores productivos ocasionando pérdidas de empleo, lo que ha generado un incremento del comercio informal en los distritos con mayor densidad poblacional, que se traduce en aglomeraciones de personas, a causa del comercio ambulatorio informal, en puntos específicos de los distritos, por la falta de fiscalización y pérdida de control de los espacios públicos y del ordenamiento urbano;

Que, resulta necesario fortalecer las actividades de fiscalización destinadas a la recuperación de espacios públicos, sostenibilidad, ordenamiento urbano y seguridad en determinados distritos debidamente focalizados, en el marco de la estrategia nacional para prevenir mayores contagios del COVID-19 y, a la vez, asegurar la adecuada recuperación económica del país;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 051-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la Emergencia Sanitaria del COVID-19 durante el año fiscal 2020, las demandas de gasto destinadas a la prevención y contención del COVID-19, pueden ser financiadas de manera extraordinaria y temporal durante el Año Fiscal 2020 con recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, provenientes de la emisión de bonos que se autoriza en el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia y con los recursos provenientes de las líneas de crédito contingentes aprobadas por los Decretos Supremos N°s. 398-2015-EF, 031 y 032-2016-EF, siempre que se traten de gastos de capital y gastos corrientes no permanentes, destinados a la prevención y contención del COVID-19 y la reactivación económica en el 2020, así como para la atención de los gastos previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 afectados por la caída de la recaudación producida como consecuencia del COVID-19, a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440 y los que se dispongan mediante una norma con rango de Ley que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia;

Que, es necesario disponer una medida complementaria para facilitar la aplicación de lo establecido en el numeral 3.7 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 097-2020, que permita las transferencias de recursos a favor de los Gobiernos Locales autorizadas en dicho numeral;

Que, en el marco de los considerandos precedentes y ante el riesgo que implica para la salud pública la problemática identificada en los distritos focalizados, a efectos de dar respuesta oportuna y efectiva a la atención

de dicha problemática, resulta de interés nacional y de carácter urgente dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan a los Gobiernos Locales de los distritos focalizados tomar acciones concretas, ante la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional declarados por el COVID-19;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas complementarias y extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan financiar las actividades de fiscalización destinadas a la recuperación de espacios públicos, sostenibilidad, ordenamiento urbano y seguridad en los distritos focalizados frente a la Emergencia Sanitaria y al Estado de Emergencia Nacional declarados por el COVID-19.

Artículo 2. Transferencia de Partidas para financiar actividades de fiscalización destinadas a la recuperación de espacios públicos, sostenibilidad, ordenamiento urbano y seguridad en los distritos focalizados frente a la Emergencia Sanitaria y al Estado de Emergencia Nacional declarados por el COVID-19

2.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 83 000 000,00 (OCHENTA Y TRES MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de diversos Gobiernos Locales para financiar actividades de fiscalización destinadas a la recuperación de espacios públicos, sostenibilidad, ordenamiento urbano y seguridad en los distritos focalizados frente a la Emergencia Sanitaria y al Estado de Emergencia Nacional declarados por el COVID-19, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

| | | |
|--------------------------|---------|--|
| SECCION PRIMERA | : | Gobierno Central |
| PLIEGO | 009 | : Ministerio de Economía y Finanzas |
| UNIDAD EJECUTORA | 001 | : Administración General |
| CATEGORIA PRESUPUESTARIA | 9002 | : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos |
| ACTIVIDAD | 5000415 | : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 3 | : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito |

| | | |
|-----------------------------|--|----------------------|
| GASTO CORRIENTE | | |
| 2.0 Reserva de Contingencia | | 83 000 000,00 |
| | | ===== |
| TOTAL EGRESOS | | 83 000 000,00 |
| | | ===== |

A LA: En Soles

| | | |
|--------------------------|---------|---|
| SECCION SEGUNDA | : | Instancias Descentralizadas |
| PLIEGO | | : Gobiernos Locales |
| CATEGORIA PRESUPUESTARIA | 9002 | : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos |
| ACTIVIDAD | 5006269 | : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 3 | : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito |

| | | |
|------------------------|--|----------------------|
| GASTO CORRIENTE | | |
| 2.3 Bienes y Servicios | | 83 000 000,00 |
| | | ===== |
| TOTAL EGRESOS | | 83 000 000,00 |
| | | ===== |

2.2 Los pliegos habilitados en el numeral precedente y los montos de Transferencia de Partidas, se detallan en el Anexo : "Financiamiento para las actividades de fiscalización destinadas a la recuperación de espacios públicos, sostenibilidad, ordenamiento urbano y seguridad en los distritos focalizados frente a la emergencia nacional

por el COVID-19" que forma parte del presente Decreto de Urgencia, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440.

2.4 La desagregación de ingresos de los recursos autorizados en el numeral 2.1, se registra en la partida de ingreso 1.8.1 2.1 1 Bonos del Tesoro Público, y se presenta junto con la Resolución a la que hace referencia en el numeral precedente.

2.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitan a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

Artículo 3. De las acciones para el fortalecimiento de las actividades de fiscalización destinadas a la recuperación de espacios públicos, sostenibilidad, ordenamiento urbano y seguridad en los distritos focalizados

Los Gobiernos Locales a los que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia deben remitir a la Secretaria de Descentralización del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, la lista nominal del personal, en el marco de lo dispuesto en el artículo 4 del presente Decreto de Urgencia, que prestará los servicios de fiscalización en los distritos focalizados, a más tardar a los cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir de la publicación del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 4. Medidas extraordinarias en materia de personal del sector público

4.1 Autorízase, excepcionalmente, a los Gobiernos Locales, a los que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, a que con cargo a dichos recursos puedan realizar la contratación del personal bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que preste servicios para las actividades de fiscalización destinadas a la recuperación de espacios públicos, sostenibilidad, ordenamiento urbano y seguridad en los distritos focalizados. Para tal efecto, se les exonera de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057, incorporado mediante la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.

4.2 Los contratos respectivos se suscriben por única vez y quedan resueltos automáticamente como máximo al 31 de diciembre de 2020.

4.3 Estos ingresos de personal extraordinarios son comunicados a la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas en un plazo máximo de diez (10) días hábiles después de la suscripción del contrato para el registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

4.4 El personal que contrate los Gobiernos Locales, bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicio, regulada en el Decreto Legislativo N° 1057, en el marco de lo establecido en el numeral 4.1 del presente artículo, debe contar con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) Salud y Pensión.

Artículo 5. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

5.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada

implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

5.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 6. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 7. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Medida complementaria para la aplicación de lo establecido en el numeral 3.7 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 097-2020

Dispóngase que para la aplicación de lo establecido en el numeral 3.7 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 097-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para el financiamiento de las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Locales para reducir el impacto de las medidas dictadas como consecuencia de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, y dictan otra medida, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Locales se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1888160-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto supremo que establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, modificado por los Decretos Supremos N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 151-2020-PCM

DECRETO SUPREMO N° 156-2020-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y

conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 44 de la Constitución prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, dicha ley, en sus artículos 130, 131 y 132, establecen que, la cuarentena como medida de seguridad, es de inmediata ejecución, siempre que se sujete a los siguientes principios: sea proporcional a los fines que persiguen, su duración no exceda a lo que exige la situación de riesgo inminente y grave que la justificó, y se trate de una medida eficaz que permita lograr el fin con la menor restricción para los derechos fundamentales;

Que, con fecha 11 de marzo del presente año, la Organización Mundial de la Salud ha calificado el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 151-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por COVID-19;

Que, el artículo 4 de la Constitución Política del Perú señala que la comunidad y el Estado protegen especialmente, entre otros, al niño y al anciano en situación de abandono, mandato que debe tener su correlato en medidas que protejan la salud mental de los/las niños/as durante el periodo de aislamiento social obligatorio, así como de las personas adultas mayores y a quienes tienen mayor riesgo de verse expuestos a ser contagiados con COVID-19, mediante la adopción de disposiciones que regulen o restrinjan su movilidad;

Que, los esfuerzos realizados por la mayoría de la ciudadanía y las acciones emprendidas para combatir la propagación del COVID-19 deben continuar a fin de mantenernos vigilantes en el cuidado de la salud, actuando con responsabilidad personal y social, cumpliendo las